



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de mayo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Cindy Tatiana Carmona Montoya, quien actúa en nombre y representación de su hija Nicole Hernández Carmona..
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litis consorte cuasinecesario	Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales.
Radicado	2021-259
Auto Interlocutorio	388
Asunto	Da por contestada demanda al Ministerio de Hacienda, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por el Litis consorte cuasinecesario, Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Diana Marcela Mendivelso Valbuena, para que represente los intereses judiciales de la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro

de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la Dra. Diana Marcela Mendivelso Valbuena, identificada con CC. 52.716.202 y portadora de la TP. 129.798 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 071 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario